

G) Fecha o fechas de efectividad de la transferencia de los medios personales y materiales de los servicios e Instituciones traspasados.

Artículo cuarto.—Los expedientes sobre materias que se encuentren en tramitación en el momento de efectuar el traspaso de servicios serán remitidos, una vez efectuado el traspaso del servicio por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, en el estado en que se encuentren para su continuación y resolución por ésta, así como el resto de la documentación del servicio traspasado, de lo que se levantará la oportuna acta de recepción autorizada por representantes de las autoridades competentes en cada caso.

Artículo quinto.—Uno. Los bienes, derechos y obligaciones traspasados a la Comunidad Autónoma le pertenecerán a ésta en las mismas condiciones jurídicas en las que pertenecían anteriormente al Estado.

Dos. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Comunidad Autónoma la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria.

Artículo sexto.—Se procurará en todos los casos que los traspasos de servicios comprendan la totalidad de las unidades administrativas correspondientes a dichos servicios transferidos de la Administración del Estado existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Cuando ello no pueda legalmente conseguirse por estar alguna de las funciones de una unidad exceptuada del traspaso, la Comisión, en su acuerdo, establecerá la necesaria adaptación del servicio traspasado y su coordinación con los que seguirá prestando la Administración del Estado, con el fin de conseguir el máximo rendimiento de unos y otros, evitando al mismo tiempo que se dupliquen o interfieran las actuaciones respectivas.

En estos casos se procurará asimismo no recurrir a la creación de Comisiones Paritarias u otros órganos de coordinación más que cuando sean inexcusables o resulten de alguna disposición del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Artículo séptimo.—Para el eficaz ejercicio de sus funciones, la Comisión Mixta podrá, a instancia de cualquiera de las dos representaciones, reclamar de los diferentes Ministerios la documentación e informes que sean necesarios para llevar a efecto la operación de transferencia de competencias. Los Ministerios quedarán obligados a aportar la documentación e información solicitadas en los plazos y términos que acuerde la Comisión Mixta.

Artículo octavo.—Uno. Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, de su Administración Institucional y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social adscritos a servicios transferidos a la Comunidad Autónoma pasarán a depender funcional y jerárquicamente de la misma, con las siguientes peculiaridades:

a) Quedarán en situación de supernumerario en los Cuerpos o Escalas a que pertenezcan en el momento del traspaso, teniendo derecho de preferencia permanente para el reingreso al servicio activo en la localidad donde servían cuando pasaron a esta situación.

El reingreso al servicio activo en otras localidades quedará sujeto a las normas que sean de aplicación general.

b) El tiempo de servicios prestados en la Comunidad Autónoma les será computable a todos los efectos en los Cuerpos o Escalas a que pertenezcan en el momento del traspaso; del mismo modo, el tiempo de servicios acreditados en los Cuerpos o Escalas a que pertenezcan en el momento del traspaso serán computables a todos los efectos en la Comunidad Autónoma.

En ningún caso podrá existir duplicidad en el cómputo de servicios.

c) La Comunidad Autónoma asumirá las obligaciones del Estado en materia de Seguridad Social respecto de estos funcionarios, sin que en ningún caso pueda existir duplicidad de pensiones como consecuencia de los servicios prestados al Estado y a la Comunidad Autónoma.

d) De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a dichos funcionarios les serán respetados los derechos de cualquier orden y naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslado que convoque el Estado, en igualdad de condiciones que los restantes miembros de su Cuerpo o Escala, pudiendo ejercer de esta manera su derecho permanente de opción.

Dos. Corresponderá al Gobierno Vasco convocar los concursos para cubrir las vacantes de los funcionarios a que se refiere el apartado uno anterior, así como las que se produzcan como consecuencia del ejercicio del derecho de opción reconocido a los mismos entre funcionarios del mismo Cuerpo, de acuerdo con lo establecido en las normas actualmente vigentes en el Estado o aquellas que puedan regir con arreglo a lo previsto en el artículo diez punto cuatro del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Serán méritos el conocimiento del euskera y los servicios prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La convocatoria a dichos concursos deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

En el supuesto de que cualquiera de dichos concursos fuera declarado desierto o no se cubrieran la totalidad de las plazas objeto del mismo, la Comunidad Autónoma podrá libremente proveer las vacantes mediante pruebas selectivas o amortizarlas o modificar las plantillas de los respectivos servicios con arreglo a la legislación que rija en la Comunidad Autónoma.

Tres. Las dotaciones presupuestarias de los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores serán transferidas a la Comunidad Autónoma y se darán de baja en los Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. A los funcionarios interinos, personal contratado en régimen de Derecho administrativo y personal laboral, transferidos a la Comunidad Autónoma, les serán respetados los derechos que les correspondan en el momento de la adscripción, inclusive el de concurrir a turnos restringidos de acceso a la función pública. Las dotaciones presupuestarias correspondientes se darán de baja en los Presupuestos Generales del Estado. En tanto no se modifique su régimen de prestación de servicios, se mantendrá el sistema de Seguridad Social que les fuera aplicable en el momento de adscripción.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

23779

*CORRECCION de errores del Real Decreto 2295/1980, de 24 de octubre, por el que se nombra Director del Gabinete de Relaciones Políticas del Ministro de Asuntos Exteriores a don Jesús Martínez-Pujalte López.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 28 de octubre de 1980, página 24014, columna primera, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... don Jesús Martínez Pujalte», debe decir: «... don Jesús Martínez-Pujalte López».

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

23780

*ORDEN de 21 de octubre de 1980 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Fiscal a don Alfonso Aya Onsalo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 35, 1, a), del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal y en la Ley 12/1978, de 20 de febrero,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Fiscal, por tiempo mínimo de un año, por haber sido nombrado Viceconsejero de Justicia

del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, por Decreto de 1 de septiembre de 1980, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» de 11 del mismo mes, a don Alfonso Aya Onsalo, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**23781** RESOLUCION de 6 de octubre de 1980, de la Dirección General de Justicia, por la que se jubila a don Alfonso López Pujol, Secretario del Juzgado de Distrito.

Con esta fecha, y con efectos del día 30 de los corrientes en que cumple la edad reglamentaria se jubila, a don Alfonso López

Pujol, Secretario del Juzgado de Distrito de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1980.—El Director general, Miguel Pastor López.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

**23782** RESOLUCION de 15 de octubre de 1980, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se nombra Registradores de la Propiedad a los aspirantes del Cuerpo (números 1 al 47, inclusive).

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 14-4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra a) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes aspirantes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad, constituido por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1980, para los Registros que se citan:

Registrador nombrado	Registro	Número de aspirantes
D. José María Campos Calvo-Sotelo	Llerena	1
D. Manuel Ballesteros y Alonso	Mieres	2
D. <sup>a</sup> María Victoria Arizmendi Gutiérrez	Alafaro-Cervera Río Alhama	3
D. Eugenio Rodríguez Cepeda	Alcañiz	4
D. Antonio Pau Pedrón	Viella	5
D. <sup>a</sup> María Pilar Roquette Castro	Arnedo	6
D. Javier Madurga Rivera	Lucena del Cid-Albocácer	7
D. Antonio Arias Fuentes	Reinosa	8
D. Juan Lorenzo González Sarmiento	Vergara II	9
D. <sup>a</sup> María Consuelo Ribera Pont	Enguera	10
D. Manuel Alberto Gomis y Segarra	Villar del Arzobispo-Chelva	11
D. Jesús María del Campo Ramírez	Montblanch	12
D. Angel Luis Rodrigo Hidalgo	Vergara III	13
D. <sup>a</sup> Nieves Ozamiz Fortis	Alora	14
D. Aurelio Martín Lanzarote	Villalpando	15
D. Gerardo Vázquez Ruiz del Arbol	Borjas Blancas	16
D. Francisco Delgado-Iribarren Pastor	Faiset	17
D. <sup>a</sup> Matilde Apausa Yuste	Peñaranda de Bracamonte	18
D. Javier Stampa y Piñeiro	Sepúlveda	19
D. Jesús Víctor Muro y Villalón	Híjar-Castellote	20
D. <sup>a</sup> María Nardiz Prado	Chinchilla	21
D. Ignacio del Río García de Sola	Valverdé del Camino	22
D. Ignacio Palacios Gil de Antuñano	Fuente Obejuna	23
D. Jesús Benavides Almela	San Vicente de la Barquera-Potes	24
D. Enrique Mariscal Grágera	Lerma-Salas de los Infantes	25
D. José María Quintana y Petrus	Valnaseda	26
D. Rafael Castiñeira Fernández-Medina	Hués-car	27
D. Julio Jesús Fernández Vara	Calamocha	28
D. Javier Goizueta Romero	Frechilla	29
D. Antonio Holgado Cristeto	Baltanás	30
D. Fernando Trigo Portela	Villafranca del Bierzo	31
D. Esteban García Sánchez	Villanueva de los Infantes	32
D. José Ernesto García-Trevijano y Nestares	Casas Ibáñez	33
D. Vicente Merino Naz	Castro del Río	34
D. Alfonso Presa de la Cuesta	Sarriena	35
D. José María Cadenaba Coya	Luarca	36
D. Emilio Durán de la Colina	Boltaña	37
D. <sup>a</sup> María del Rosario Fernández de Ateca	Marquina	38
D. Guillermo Herrero Moro	Astudillo	39
D. <sup>a</sup> María del Carmen de la Rocha Celada	Logrosán	40
D. José Eduardo Alfonso Dolz	Alcaraz	41
D. Antonio García-Pumrino Ramos	Cangas del Narcea-Tineo	42
D. Juan Carlos Rubiales y Moreno	Brihuega-Cogolludo	43
D. Francisco Martinell y Solé	Benabarre	44
D. Antonio Manuel Fernández Sarmiento	Carballino-Rivadavia	45
D. Luis Enrique Nevado Vacas	Vélez Rubio	46
D. <sup>a</sup> María Inés Cano Ruiz	Pola de Lena	47

Lo que digo a V. S. Madrid, 15 de octubre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Díaz Lamana.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.

**23783** RESOLUCION de 17 de octubre de 1980, de la Dirección General de Justicia, por la que se resuelve concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Visto el expediente instruido para la provisión en concurso de traslado de las plazas vacantes de Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, anunciadas por

Resolución de 5 de septiembre de 1980, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» el siguiente día 27.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, de 2 de mayo de 1968, ha resuelto nombrar a los Secretarios que a continuación se relacionan, para desempeñar las plazas que se indican, por ser los concursantes que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para ellas:

Don Jesús Sainz Ortega. Categoría 2.<sup>a</sup> Destino actual: Mataró número 1. Plaza para la que se nombra: Mataró número 2.

Don José A. Córdoba García. Categoría 2.<sup>a</sup> Destino actual: Hellín. Plaza para la que se nombra: Ubeda.

Don Juan Leopoldo Roda Orúe. Categoría 2.<sup>a</sup> Destino actual: Marchena. Plaza para la que se nombra: Huelva número 1.